

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021): Pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso de fijación de cuota alimentaria para menor de edad, el cual fue inadmitido por auto del 26 de febrero de 2021 y subsanado dentro del término otorgado para ello, esto es el día 01 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría – Caldas, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 171
Radicado No. 2021-020

1. Se resuelve sobre la admisión de la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida la señora **GLADIS LEGUIZAMÓN PINZÓN** en representación legal de su hijo menor **N.B.L**, y en frente del señor **JULIO CÉSAR BETANCURTH ACOSTA**, este Despacho Judicial procede a resolver lo que en derecho corresponde, para lo cual, se considera:

Por encontrar los requisitos legales para admitir la demanda a ello se accederá, para lo cual se ordenará darle el trámite verbal sumario u oral en el artículo 390 núm. 2º del Código General del Procesal.

Por tratarse de un proceso en el que se discuten derechos de un menor de edad, deberá vincularse al presente trámite al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia; conforme lo dispone el numeral 11 del artículo 82 e inciso segundo del parágrafo del artículo 95 de la ley 1098 de 2006.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en este municipio no se cuenta con Defensor de Familia ni Procurador Judicial de Familia, se ordenará vincular al presente trámite al Personero Municipal de esta localidad, en su calidad de Ministerio Público (art 118 C.P), y a la Comisaria de Familia (artículo 98 ley 1098 de 2006), autoridades a quienes se les atribuye las mismas facultades que a las primeras; para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido del oficio que las vincula, de considerarlo pertinente, intervengan dentro del proceso.

De carácter oficioso y con fundamento en el artículo 129 del CIA, se decretará la restricción de salida del país del demandado.

2. Se reconocerá personería a la Dra. Katherin Tobón Loaiza para actuar como Apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida la señora **GLADIS LEGUIZAMÓN PINZÓN** en representación legal de su hijo menor **N.B.L**, y en frente del señor **JULIO CÉSAR BETANCURTH ACOSTA**.

SEGUNDO: SEGUNDO: DAR a la presente el trámite previsto en el artículo 390 y Ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite al Personero Municipal de esta localidad, en su calidad de Ministerio Público (art 118 C.P), y a la Comisaria de Familia (artículo 98 ley 1098 de 2006), autoridades a quienes se les atribuye las mismas facultades que a las primeras; para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido del oficio que las vincula, de considerarlo pertinente, intervengan dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR la notificación del demandado, de conformidad con lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándole copia del escrito y sus anexos, a efectos de que dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación, si a bien lo tiene conteste la demanda.

Para el efecto deberá allegar las respectivas constancias de envío y recibido, la copia cotejada del presente auto, de la demanda y anexos, así como de la comunicación de términos, en la que se deben establecer los términos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, desde cuándo se entiende surtida la notificación y desde cuándo empiezan a correr los términos para contestar la demanda, de conformidad con los artículos 390 y ss del CGP. Asimismo, deberá indicársele a la parte el correo electrónico (j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co) y celular (321-858-5502 y 313-605-6564) del Despacho, para que los ejecutados si a bien lo tienen, alleguen el escrito de contestación.

Adviértase que no podrá remitírsele a la parte, citación para notificación personal, en la que se indique que debe comparecer al Despacho, pues los empleados de esta Célula Judicial se encuentran trabajando desde sus hogares y de manera excepcional desde el Palacio de Justicia, por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: DECRETAR de oficio la medida cautelar de restricción de salida del País del demandado. Secretaría libre el oficio correspondiente a la SIJIN de la Policía Nacional de Caldas, según lo dispuesto en el art. 598 del C. G. del P., el inciso 6 ° del art. 129 del C. de la I. y A.

SEXTO: RECONOCER personería a la **Dra. Katherin Tobón Loaiza**, para actuar como Apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71daf1c7bdec7164b6dbb151bd26168f5991b47df7c02b6dc5be2c02010338d**

Documento generado en 02/03/2021 03:35:03 PM